

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 204 DEL 17 DE MARZO DE 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 980 de fecha 17 de marzo de 2025, el señor GUSTAVO ADOLFO CARRION BARRERO en calidad de Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (MINAMBIENTE) dio traslado a esta Autoridad Ambiental de la queja interpuesta por la señora GLORIA FLOREZ quien en calidad de Senadora de la República de Colombia manifiesta : “(...) por medio del presente escrito se da traslado a la denuncia ciudadana de carácter anónima realizada por comunidades del Sur de Bolívar en la que informan: 1) De presiones por parte de Grupo Armado Organizado - Ejército Gaitanista de Colombia (EGC) - a los pobladores del corregimiento El Jardín, municipio de San Pablo, ubicado en la confluencia de las jurisdicciones territoriales de los municipios de San Pablo y Simití, para el ingreso de retroexcavadoras con propósitos de explotación ilícita de oro. Reportan la presencia de más de 12 retroexcavadoras en la zona. 2) De pretensiones de parte de Grupo Armado Organizado de ingresar maquinaria y retroexcavadoras a la cabecera de la quebrada Caño Escondido, perteneciente a la cuenca del Río Santo Domingo, con propósitos de explotación ilícita de oro. 3) De contaminación de fuentes de agua por explotación ilícita de oro en el corregimiento Monte Rey del municipio de Simití. (...)”

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados “.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por la quejosa e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la solicitud presentada por la señora GLORIA FLOREZ - Senadora de la República de Colombia y ordenar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin verificar la problemática referente a la presunta explotación de minería ilegal en el corregimiento El Jardín, municipio de San Pablo, ubicado en la confluencia de las jurisdicciones territoriales de los municipios de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

San Pablo y Simití y presuntas afectaciones causadas a las fuentes hídricas ubicadas en el corregimiento Monte Rey del municipio de Simití y cabecera de la quebrada Caño Escondido, perteneciente a la cuenca del Río Santo Domingo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la señora GLORIA FLOREZ - Senadora de la República de Colombia.

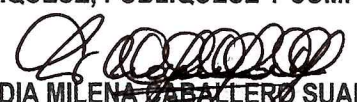
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor GUSTAVO ADOLFO CARRION BARRERO en calidad de Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (MINAMBIENTE).

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

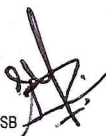
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2025-072
Proyectó: Liliana Madera P – Asesor Jurídico CSB
Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretario General CSB



REGI



SECRET
GENERAL